

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 27 DE SEPTIEMBRE DE 1978 No. 18.672

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 67 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Periodistas en la República de Panamá.

Ley No. 68 de 19 de septiembre de 1978, por la cual se crea la Junta Técnica de Periodismo y se le asignan funciones.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución No. 31 de 17 de enero de 1978, por la cual se confiere un Título de Interprete Público.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGLAMENTASE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE PERIODISTAS DE LA REPUBLICA DE PANAMA

LEY NUMERO 67
(De 19 de Sept. de 1978)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE PERIODISTAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

CAPITULO I

DE LA PROFESION DE PERIODISTAS

ARTICULO 1. Se considera ejercicio de la profesión de periodista la dedicación regular a la búsqueda o redacción de noticias; producción de medios noticiosos; información gráfica o comentarios en medios de comunicación social y la labor profesional de información periodística en oficinas de prensa o de relaciones públicas de las instituciones oficiales o privadas.

ARTICULO 2. Se reconocerá la idoneidad de periodista a la persona que:

a) Ostente el correspondiente título académico (Licenciatura en comunicación social o equivalente) conferido por una universidad del país o por universidades del exterior y revalidados en la Universidad de Panamá; o

b) Compruebe el ejercicio continuo del periodismo en un lapso no menor de cinco (5) años anteriores a la vigencia de esta Ley; o

c) Al momento de la vigencia de esta Ley, tuviere tres (3) años continuos o más de ejercicio de la profesión de periodista y continúe laborando profesionalmente hasta cumplir los cinco (5) años.

ARTICULO 3. No se exigirá la revalidación de que trata el acápite a) del artículo 2 de esta Ley, cuando existan tratados internacionales en vigor que expresamente exoneren de este requerimiento.

CAPITULO II DEL EJERCICIO DE LA PROFESION

ARTICULO 4. Para acreditar los requisitos anteriores y obtener el certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Periodismo se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentación del diploma de una universidad nacional debidamente registrado, en la especialidad de periodismo; o

b) Presentación del título revalidado de la carrera de periodismo expedido por universidades del exterior o

c) Constancia escrita del Director o Directores de medios de comunicación social o de los empleadores para los cuales haya laborado el aspirante durante cinco (5) años en ejercicio profesional del periodismo, o constancia escrita de las organizaciones de periodistas legalmente constituidas de que el aspirante ha pertenecido al gremio como miembro durante cinco (5) años.

Esta declaración jurada hace que sus firmantes estén sujetos a las disposiciones civiles y penales.

ARTICULO 5. Los que al entrar en vigencia esta Ley hubieren laborado por tres (3) años en el ejercicio profesional del periodismo, previa presentación de la certificación según lo estipulado en el ordinal c) del artículo 2 de esta Ley, obtendrán un permiso para ejercer la profesión de periodista que expirará al cumplir cinco (5) años de actividad comprobada, cuando recibirán el certificado de idoneidad que ordena la presente Ley.

ARTICULO 6. Se consideran cargos de ejercicio exclusivo de los periodistas los siguientes: Director Nacional o Regional de Medios de Comunicación Social y Directores Nacionales o Regionales de Oficinas de Información y Jefes de la Sección de Información en las oficinas de Relaciones Públicas de las entidades oficiales o privadas, Jefe de Redacción, Editorialista, Columnista, Reportero, Redactor, Fotógrafo de Prensa, Titulador, Diagramador, Corresponsal, Corrector de Estilo de los Medios de Comunicación Social escritos; Director, Subdirector, Jefe de Redacción, Reportero, Redactor y Reportero Gráfico de los programas de información radial, televisada o cinematográfica.

PARAGRAFO: Se exceptúa de esta norma a quienes ejerzan la actividad en órganos de difusión impresos o audiovisuales dependientes de instituciones oficiales o privadas de carácter sindical, religioso o estudiantil, que tengan como único fin la divulgación de sus propias actividades y aquellos órganos especializados de carácter estrictamente científico, técnico o cultural.

ARTICULO 7. Para ejercer el periodismo en radio o televisión se requiere certificado de idoneidad de periodista. Los periodistas que obtuvieren el certificado de idoneidad recibirán, por derecho propio, en el término de treinta (30) días a la presentación de su solicitud, la correspondiente licencia de radioperiodista o comentarista.

ARTICULO 8. Las colaboraciones ocasionales o redacción de sección o columnas especializados no son de producción exclusiva de periodista.

ARTICULO 9. Los propietarios, editores, directores, jefes de redacción, subdirectores, gerentes y subgerentes de los medios de comunicación social nacionales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (1/2da
Hermanas). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 2-1
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior: B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

serán de nacionalidad panameña. Cuando los propietarios o editores fueren personas jurídicas, sus accionistas, socios, directores y dignatarios deberán ser panameños.

ARTICULO 10. Los periodistas extranjeros que ingresen al país, como corresponsales de agencias informativas internacionales u otros medios extranjeros serán acreditados como tales en la Junta Técnica de Periodismo por el período que dure su contratación y deberán pagar su cuota a la organización periodística legalmente constituida, que funcione en el lugar donde se radiquen.

ARTICULO 11. Los periodistas extranjeros que cumplan misiones profesionales temporales en el país deberán registrarse en la Junta Técnica de Periodismo, la cual les extenderá un permiso especial para ejercer el periodismo por el período que dure su misión. Esto no los excluye de la obligación de registrarse en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 12. Las empresas privadas dedicadas total o parcialmente a la actividad periodística, deberán contratar periodistas para los cargos determinados como de ejercicio exclusivo de los periodistas de acuerdo con el artículo 6 de esta Ley.

ARTICULO 13. En las poblaciones donde no haya periodistas, los medios de comunicación social de circulación local no están obligados a cumplir con las disposiciones del artículo 6 de esta Ley.

ARTICULO 14. Prohíbese el ejercicio de la profesión de periodista y el desempeño de los cargos señalados en el artículo 6 de esta Ley, a las personas no acreditadas como periodistas.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

ARTICULO 15. Es deber del periodista ajustar su actuación a los principios de ética profesional, al servicio de la verdad y a la objetividad de las informaciones.

ARTICULO 16. Son derechos del periodista:

a) Afiliarse al sindicato gremial o a cualquier otra organización periodística legalmente constituida;

b) Recibir atención prioritaria en los medios de comunicación social para las informaciones que emanen de su sindicato u organización y,

c) Portar un distintivo especial en su vehículo de trabajo que no implicará exoneración de impuestos ni facultad para violar las reglas de tránsito.

PARAGRAFO: El periodista no estará obligado a escribir en su contra en los medios de comunicación social.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17. El que ejerciere el periodismo sin estar legalmente facultado, será sancionado con multa de CIEN (B/.100.00) a QUINIENTOS (B/.500.00) BALBOAS. La multa que le fuere impuesta le será doblada al infractor en caso de reincidencia.

En la misma pena incurrirá la persona natural o jurídica que contrate servicios profesionales de periodismo con quien no esté legalmente facultado para ello.

ARTICULO 18. La persona natural o jurídica que incumpla las obligaciones previstas en el artículo 12 de esta Ley, será sancionada con multa de QUINIENTOS (B/.500.00) BALBOAS, cada vez que incurra en incumplimiento.

ARTICULO 19. El que anuncie servicios de periodista sin poseer certificado de idoneidad para ejercer esa profesión, será sancionado con multa de CIEN (B/.100.00) BALBOAS cada vez que cometa esta falta.

ARTICULO 20. Las multas a que se refieren los artículos anteriores serán impuestas por el Ministerio de Gobierno y Justicia a favor del Tesoro Nacional mediante resolución.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21. Ningún periodista está obligado a revelar sus fuentes de información ni el origen de sus noticias, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por sus afirmaciones.

ARTICULO 22. El periodista tendrá libre acceso a todos los actos públicos y a las fuentes de información para lo cual las entidades del Estado, las instituciones privadas, finalidad social o pública y los ciudadanos en general, le prestarán la ayuda necesaria y facilitarán su acceso a las fuentes de información para el pleno cumplimiento de su misión, salvo en casos especiales.

ARTICULO 23. Las empresas dedicadas total o parcialmente a las actividades del periodismo otorgarán al periodista a su servicio una tarjeta de identidad que será renovada anualmente e informarán a la Junta Técnica de Periodismo y a las organizaciones periodísticas legalmente constituidas, de la concesión de la tarjeta o de su retiro cuando terminaren las relaciones laborales del periodista con la empresa.

ARTICULO 24. Las personas naturales o jurídicas, dedicadas total o parcialmente al periodismo y obligadas por esta Ley a contratar los servicios de periodistas profesionales, aceptarán en sus empresas para los fines de práctica a estudiantes que cursan el último año de periodismo en las universidades nacionales, sin perjuicio de su personal permanente.

ARTICULO 25. Las organizaciones de periodistas legalmente constituidas comunicarán periódicamente a los medios de comunicación social la lista de periodistas en disponibilidad con el fin de que puedan ser contratados por los medios de comunicación social que requieran sus servicios.

ARTICULO 26. Declárase el 13 de noviembre de cada año como el DIA DEL PERIODISTA.

ARTICULO 27. Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 28. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de septiembre de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Educación,
DIOGENES CEDEÑO CENCI

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

CREASE LA JUNTA TECNICA DE PERIODISMO Y SE ASIGNAN FUNCIONES

LEY NUMERO 68
(De 19 de Sept. de 1978)

Por la cual se crea la Junta Técnica de Periodismo y se le asignan funciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1. Créase la Junta Técnica de Periodismo que estará constituida así:

--el representante del Gobierno Nacional, designado por el Organo Ejecutivo, quien la presidirá;

--el Secretario General del Sindicato de Periodistas de Panamá;

--el Presidente de la Asociación de Periodistas de Chiriquí;

--el Secretario General del Sindicato de Prensa, Radio y Televisión del interior de la República; y

--el Presidente del Círculo de Periodistas de Colón.

Todos tendrán un suplente que los reemplazarán en sus faltas temporales y que será designado por la institución que representa.

El Director de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Gobierno y Justicia será el Secretario Ejecutivo de la Junta.

ARTICULO 2. La Junta Técnica de Periodismo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para ejercer la profesión de periodista;

b) Otorgar el certificado de idoneidad profesional para ejercer el periodismo;

c) Dictar el Código de Etica Profesional;

d) Suspender el ejercicio del periodismo o cancelar el certificado de idoneidad profesional para ejercerlo por violaciones al Código de Etica Profesional por el tiempo que éste determine;

e) Otorgar a los periodistas profesionales un carnet de identidad;

f) Dictar su Reglamento Interno; y

g) Cualesquiera otra que le señale la Ley o el Reglamento.

ARTICULO 3. La Junta Técnica de Periodismo elaborará en el término de ciento ochenta (180) días, a partir de la promulgación de esta Ley, su Reglamento Interno y el Código de Etica Profesional.

ARTICULO 4. La Junta Técnica de Periodismo, para los efectos administrativos, quedará adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO B.

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, al,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
DIOGENES CEBEÑO CENCI

Ministro de Obras Públicas, al,
WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y
Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONFIERESE UN TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION 31 PANAMA, 17 DE ENERO DE 1978

Mediante apoderado legal la señorita LYDIA J. FERRER, domiciliada en Calle 41 con cédula No. 8-451-148, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le confiera el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLES y viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio.
b) Certificaciones expedidas por los señores América Rivera y Pedro Moreno Céspedes respectivamente acreditando conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado y observado buena conducta.

c) Certificaciones expedidas por los profesores Examinadores Práxedes M. Montilla y Gloria Ortega Vieto de Acereda con lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de intérprete público del ESPAÑOL AL INGLES y viceversa.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señorita LYDIA J. FERRER con cédula No. 8-451-148 el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL AL INGLES y viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS Y EDICTOS

AVISO..

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio por este medio al Público hago saber que mediante escritura Pública #7500 de 8 de septiembre del año 1978 otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido al señor JUANITO VASQUEZ DIEGUEZ, el establecimiento comercial de su propiedad denominado DISCOTEQUE CARABELLA, ubicado en calle 8a. #2 Río Abajo y Vía España.

Francisco Salceda
Cédula No. N-10-572.

L 454564
3 Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, MARCELA MARIA PUCHIE CASTILLO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, ALFONSO CHEN GONZALEZ, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (4) de septiembre de (1978) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L-454546
(Única publicación)

AL PUBLICO SE INFORMA

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, al público me permito informar, que mediante documento de Compra Venta del 16 de diciembre de 1977 autenticado por el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce, he vendido a la señora Toribia Tejeira de García con cédula 3-74-109, los derechos posesorios que me asisten sobre un globo de terreno de 600 metros aproximados, ubicado en Estero San José, distrito de Aguadulce; la casa construida sobre dicho lote de terreno, el establecimiento comercial Jardín Marisol existente dentro de dicha casa con todos sus bienes muebles, cupo y el derecho de llave; cuya actividad está amparada por la Licencia Comercial, Tipo B, No. 219132, en la suma de B/.3.000.00 recibidos a satisfacción.

Aguadulce, septiembre 15 de 1978

Anibal José Castillo Nieto
Cédula No. 2-44-835

L468927
(primer publicación)

AVISO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que he traspasado a la sociedad EMPY, S.A. todos mis derechos y obligaciones sobre la Lavandería Domy.

Emma E. D'Anello de Dominici

L- 454710
(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777, del Código de Comercio, AVISO AL PUBLICO, que he comprado el establecimiento denominado Pensión Herrera, ubicado en Calle José de Obaldía 8-53, por medio de la Escritura 5299, expedida en la Notaría Segunda del Circuito.

(Fdo) Manuel González Foyo
N-10-568

L- 454610
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Por este medio avisamos al público en general que Narciso Barahona Polo le vendió a Julio Mendoza Muñoz su establecimiento Comercial denominado abarrotería Tres Estrellas de Calle 25 Oeste, mediante Escritura Pública No. 9914 de la Notaría 4a. del Circuito de Panamá.

Julio Mendoza

L- 454636
(Primera Publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio.

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el CITIBANK, N.A. contra JANEMAR, S.A., se ha señalado el día diecinueve (19) de octubre de mil novecientos setenta y ocho (1978), para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la finca número Nueve mil quinientos cincuenta y cinco (9,555), inscrita al folio treinta y dos (32) del Tomo trescientos tres (303), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de propiedad de la demandada JANEMAR, S.A., "Que consiste en un lote de terreno y 6 casas en él construida, situado en Las Sabanas de esta ciudad, cuyos Linderos y Medidas son los siguientes: Por el Norte, limita con los lotes No. 8 y 9 mide por este lado 50 metros; por el Sur limita con la Avenida Tercera de San Francisco de la Caleta y mide por este lado 50 metros; por el Este limita con lotes No. 5 y 1, y mide por este lado 60 metros y por el Oeste, limita con la Calle cuarta de San Francisco de la Caleta y mide por este lado 60 metros.- SUPERFICIE: 3,000 metros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/- 138.85 2,28) en concepto de capital, costas, gastos e inte-

reses, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad. Fíjese y publíquese el aviso de remate respectivo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5) de la base del remate, mediante el Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 23 de Noviembre de 1965.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hiciera hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor.
(fdo) LUIS A. BARRIA.

L-454548
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO
"CAÑAZAS"

EDICTO No. 1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAÑAZAS, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO

HACE SABER:

Que, el señor TOMAS PEREZ SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en este distrito, Profesor, portador de la cédula de identidad personal número 9-104-179, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano, localizado en el barrio denominado El Corozal, Corregimiento cabeceira, donde se llevará a cabo una construcción y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de Máximo Pineda y Benita Batista con 110.70 Mts.

SUR: Predio de Macario Muñoz, con 65.32 mts.

ESTE: Callejón y Quebrada El Corozal, con 64.35 mts.

OESTE: Calle sin nombre, con 47.05 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatro mil novecientos cincuenta metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados (4950.05 Mts²).

Y, para que se sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, y, además se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo determina la ley.

CAÑAZAS, 7 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

Euribades A. González

La Secretaria,
(fdo) Anais L. de González

L-454191
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de PLINIO CASTILLO MORENO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 395.- DAVID, siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de PLINIO CASTILLO MORENO, desde el día veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978), fecha de su defunción; y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, NAIDA ENILDA CASTILLO MENDEZ o NAIDA CASTILLO DE RIVERA, YADIRA ISABEL CASTILLO MENDEZ o YADIRA CASTILLO DE TROSTCH y JOSE ANIBAL CASTILLO MENDEZ, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. (fdo) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de cabecera de la Secretaría del tribunal, hoy, siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978) por el término de diez (10) días.

DAVID, 7 de septiembre de 1978

EL JUEZ: (fdo) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO
(fdo) Félix A. Morales

L-454231
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario interpuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A., (SUCURSAL DE CHITRE) en contra de MANUEL MARIA SAMANIEGO OSORIO, se ha señalado las horas hábiles del día 27 de noviembre de este año, para efectuar el remate en pública subasta, del siguiente bien embargado al demandado:

"FINCA No. 844, inscrita al Folio 126, del Tomo 176, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, consistente en terreno denominado El Tortuguero, cercado con alambre de púas y cultivado de pasto artificial, ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. Linderos: Norte, camino que va de Chitré a Parita; Sur, potrero de Fernando Ceñeno, potrero de Salvador Romero y terreno de Vicente Rodríguez; Este, potrero de Vicente Rodríguez y Oeste, potrero de Juan B. Delgado, José Río Vicente Fello y Manuel Solís. Medidas: 33 Hts. con 8,200 M², avaluado por Peritos en B/.16,750.00".

Servirá de base para el remate, por haber sido así aceptado por las partes, la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON DIEZ

CENTESIMOS (B/.6,408.10), pero también se podrán admitir posturas por las 2/3 partes de esa base.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate, no pudiere efectuarse el mismo, por suspensión de los términos decretada por el Órgano Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dieciocho (18) de septiembre de mil novecientos setenta y ocho (1978); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

(fdo) ESTEBAN POVEDA C.,
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL
CIRCUITO DE HERRERA, EN FUNCIONES DE
ALGUACIL EJECUTOR.

L-423365
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente EDUARDO WILSON, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que le ha instaurado COMERCIAL AVICOLA, S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 8 de agosto de 1978 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaría

L-454188
(única publicación)

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA PRIVADA: Entre los suscritos, a saber: TERESA DE LEON SAENZ, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, vecina del Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-5-49-45, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará LA VENDEDORA, y por la otra parte, ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-49-823, quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar el presente contrato de compra y venta privada, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta LA VENDEDORA, que es dueña de una Abarrotería, denominada ABARRCTERIA MICENTA-

VO, la cual opera con la licencia comercial Tipo B, número 5812, ubicada en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce.

SEGUNDA: Por el presente conducto, LA VENDEDORA da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, la Abarrotería mencionada en la cláusula primera de este contrato de compra y venta privada, en la suma de MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/.1.800.00), cantidad que reconoce LA VENDEDORA haber recibido satisfactoriamente de manos de EL COMPRADOR.

TERCERA: EL COMPRADOR MANIFIESTA por el presente conducto, su total conformidad con la venta que por este conducto le hace LA VENDEDORA, señora TERESA DE LEON SAENZ, y entra de inmediato en posesión material del bien vendido por este medio.

Para mayor constancia y testimonio, se firma el presente documento en la ciudad de Aguadulce, ante dos testigos hábiles para el cargo, a los 5 días del mes de septiembre de 1978.

LA VENDEDORA,
TERESA DE LEON SAENZ
Céd. No. 2-5-4945

EL COMPRADOR
ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ
Céd. No. 2-49-823

TESTIGO
VICTOR MANUEL FERNANDEZ
Céd. No. 8-70-938

TESTIGO
GREGORIA AGUILAR
Céd. No. 2-86-480

L-454351
(1ra publicación)

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA PRIVADA: Entre los suscritos, a saber: OSVALDO DE LEON, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-67-492, por una parte y quien en lo sucesivo se denominará EL VENDEDOR, y por la otra parte, ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino del Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce, con cédula de identidad personal No. 2-49-823, quien en lo sucesivo se denominará EL COMPRADOR, han convenido en celebrar el presente contrato de compra y venta privada, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta EL VENDEDOR, que es dueño de una cantina, denominada NUEVO JARDIN PANAMA, la cual opera con la licencia comercial Tipo B, número 5813, ubicada en el Corregimiento de El Cristo, jurisdicción del distrito de Aguadulce.

SEGUNDA: Por el presente conducto, EL VENDEDOR da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, la cantina mencionada en la cláusula primera de este contrato de compra y venta privada, en la suma de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.2.500.00), cantidad que reconoce haber recibido EL VENDEDOR satisfactoriamente de manos de EL COMPRADOR.

TERCERA: EL COMPRADOR manifiesta por el presente conducto, su total conformidad con la venta que por este conducto le hace EL VENDEDOR, señor OSVALDO DE LEON, y entra de inmediato en posesión material del bien vendido por el presente medio.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Aguadulce, ante dos testigos hábiles para el cargo, a los 5 días del mes de septiembre de 1978.

EL VENDEDOR

OSVALDO DE LEON
Céd. No. 2-67-492

EL COMPRADOR

ORLANDO ALBERTO RODRIGUEZ SAENZ
Céd. No. 2-49-823

TESTIGO

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Céd. No. 8-70-938

TESTIGO

GREGORIA AGUILAR
Céd. No. 2-86-480

L-454352
(1era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ELIAS EDUARDO DELVALLE HENRIQUE se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de ELIAS EDUARDO DELVALLE HENRIQUE desde el día 16 de junio de 1978, fecha de su defunción. Que es heredera única a título universal, según el testamento abierto, sin perjuicios de terceros DELIA DEBORAH HENRIQUEZ Vda. de DELVALLE, en su condición de madre del causante, y, ORDENA: Que comparezcan a derecho en la presente sucesión todas las personas que tengan interés en la misma. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Como apoderado de la parte solicitante, se tiene al Lcdo. César Mario Escobar, en los términos del poder conferido.

Cóplese y notifíquese,

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo) Gladys de Grosso (Sria).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) La Secretaria
Gladys de Grosso

L-451817
(única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 13-09-78-14**

CERTIFICA:

Que la Sociedad West Lake Development Company, Inc se encuentra registrada en el tomo 0904 folio: 0495 asiento: 107682 de la sección de persona mercantil desde el trece de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Actualizada en la ficha: 029858 rollo: 001490 imagen: 0324 de la sección de microfichas (mercantil).

Que al rollo 1490, imagen 0329, de ficha 029858 aparece debidamente registrada la disolución mediante escritura pública No. 4076 del 28 de junio de 1978, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho

a las 2:25 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-454491
(única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 10-09-78-09**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Agarona, S.A. se encuentra registrada en la ficha: 001345 rollo: 000039 imagen: 0282 desde el veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Que al rollo 1492, imagen 0722, de ficha 001345 aparece debidamente registrada la disolución mediante escritura pública No. 8917 del 29 de agosto de 1978 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho a las 10:53 a.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L-454552
(única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 12-09-78-08**

CERTIFICA:

Que la Sociedad Carver, S.A. se encuentra registrada en el tomo: 0718 folio 0027 asiento: 132174 de la sección de persona mercantil desde el veintisiete de enero de mil novecientos setenta. Actualizada en la ficha: 027541 rollo: 001383 imagen: 0122 de la sección de Microfichas (mercantil).

Que al rollo 1492, imagen 0798, de ficha 027541 se encuentra debidamente registrada la disolución mediante escritura pública No. 8555 de 22 de agosto de 1978 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho a las 11:35 a.m.

Fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

NIVIA MACHARAVIAYA
CERTIFICADOR

L-454553
(única publicación)

EDITORIA RENOVACION, S.A.